

PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0893.- Se fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024, a los ayuntamientos de: 1. Aqualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuatla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

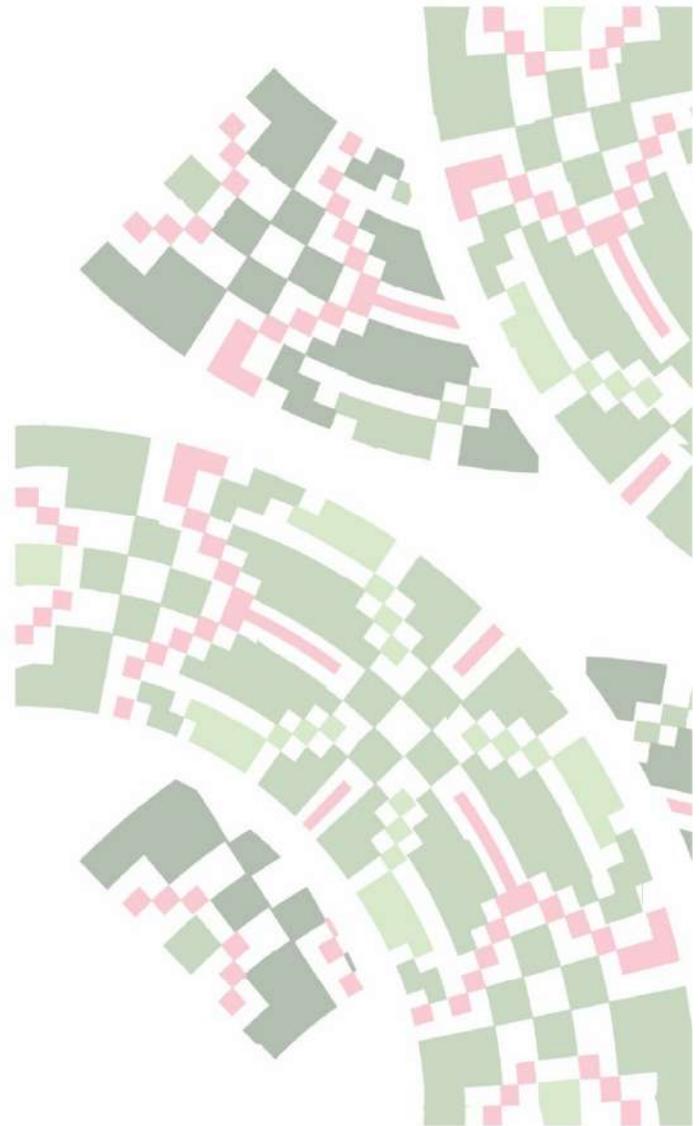
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0893

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Aqualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza**; se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Aqualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza**, para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

AQUALULCO DEL SONIDO 13

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
AQUALULCO, S.L.P.
2024

MUNICIPIO 01 AQUALULCO DEL SONIDO 13
LOCALIDAD 01 AQUALULCO DEL SONIDO 13

SECTOR 01

NORTE:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:

CON TERRENO SUB-URBANOS



TAMPAMOLÓN CORONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2024

MUNICIPIO 41 TAMPAMOLÓN
LOCALIDAD 01 TAMPAMOLÓN
SECTOR ÚNICO

Valor Máximo \$ 120.00
Valor Mínimo \$ 15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. 2024

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00



28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85
		MEDIO	17	\$ 2,969.80
		BUENO	18	\$ 3,563.05
		SUPERIOR	19	\$ 4,355.73



		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,938.86
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,200.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,920.00
		MEDIO	23	\$ 2,520.00
		BUENO	24	\$ 3,240.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,880.00
		BUENO	27	\$ 3,840.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

VILLA DE ARRIGA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2024

MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$	99.18
VALOR MÍNIMO	\$	7.43

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS



		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 9,000.00
		ESPECIAL	7	\$ 6,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,430.00
			9	\$ 1,595.00
		MEDIO	10	\$ 1,815.00
			11	\$ 2,145.00
		BUENO	12	\$ 2,970.00
			13	\$ 3,850.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,035.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,310.00
		MEDIO	17	\$ 2,970.00
		BUENO	18	\$ 4,180.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,310.00
		MEDIO	23	\$ 2,970.00
		BUENO	24	\$ 4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,640.00
		MEDIO	26	\$ 4,180.00
		BUENO	27	\$ 4,752.00
		DE LUJO	28	\$ 6,545.00

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)